



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en expediente EX-2023-45939326-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-40770658-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-45939326-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-45939326-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 12 de diciembre de 2023 contra la SubJefatura de la Policía de la Ciudad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 1 de noviembre de 2023, un vecino solicitó información sobre capacitaciones en salud mental del personal de la Policía de la Ciudad, tanto con estado policial como sin estado policial. En particular, requirió: 1) la cantidad de capacitaciones en salud mental realizadas desde la creación de esta fuerza a la fecha y la periodicidad con la que se dictan; 2) la cantidad de personal inscripto (distinguiendo si se trata de personal con estado policial y personal sin estado policial) y cantidad de aprobados; 3) el título de las capacitaciones, fundamentación pedagógica, duración, objetivos y material didáctico; 4) si se trata de capacitaciones obligatorias o electivas; y 5) el marco normativo que regula las capacitaciones en salud mental para el personal de la Policía de la Ciudad;

Que, el día 12 de diciembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta dentro del plazo legal para hacerlo. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 10 de enero de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante notas NO-2023-43198510-GCABA-SJPCDAD, NO-2023-45591976-GCABA-SGISSP y NO-2024-03226892-GCABA-SGISSP, enviadas mediante nota NO-2024-03237185-GCABA-DGTALMSE. Indicó el marco normativo relacionado con la Salud Mental. Explicó que, conforme el artículo 360 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Instituto Superior de Seguridad Pública se constituye como una instancia de apoyo de la conducción política del Sistema Integral de Seguridad Pública, órgano rector de la formación y capacitación continua y permanente de los actores involucrados en todo el sistema, y la producción de conocimientos científicos y técnicos sobre seguridad. Informó que la regulación de las cuestiones operativas específicas que atañen al personal policial de la Policía de la Ciudad son competencia de dicha fuerza. Indicó cuáles son las capacitaciones permanentes cuyos programas cuentan con contenido dirigido a la formación en salud mental del Personal Policial de la Ciudad con estado policial y/o

sin estado policial. De cada capacitación, indicó la resolución que la aprobó. Indicó que son de carácter voluntario y aclaró que en algunos casos deben ser aprobados por el personal interesado cuando así lo requiera su función y/o dependencia. En lo que respecta al "Plan de Evaluación del Personal con estado policial de la Policía de la Ciudad", aprobado por Resolución N° 131-GCABA-SSP/23, aclaró que, si bien el mismo no es de carácter obligatorio, aquellas personas que deseen acceder a los cursos de ascenso, deberán necesariamente tener el mencionado plan de evaluación aprobado. Asimismo, brindó detalle de la cantidad de inscriptos y aprobados de las mencionadas capacitaciones desde la creación de la Policía de la Ciudad;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la SubJefatura de la Policía de la Ciudad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la SubJefatura de la Policía de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.